



CONSTANCIA: El término concedido nuevamente a la demandante para corregir los defectos anotados en auto del 21 de febrero de 2023, transcurrió los días 3- 6 y 7 de marzo y guardó silencio.- INHABILES: 4 y 5 de marzo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2022). Rad. 2023/050

Mediante proveído del 21 de febrero de 2023, se declaró inadmisibile la presente demanda de Acción Popular promovida por MARIO RESTREPO en contra de la Sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A. propietaria del establecimiento de comercio TIENDA D1 situada en la calle 14 No. 11-26., para lo cual se le concedió tres (3) días para que fuesen subsanados los defectos anotados.

Contra dicho proveído el accionante interpuso recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación.

Por auto del 1 de marzo de 2023 resuelve el Despacho reponer la decisión y en su lugar inadmite la demanda y concede al demandante tres (3) días para subsanar las falencias anotadas quien durante dicho término guardó silencio.

El inciso segundo del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998 dice que si el demandante no subsana los defectos de que adolezca la demanda en el término de tres (3) días, se rechazará y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.RECHAZAR la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

SUL MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26760f2b68378fd1983d70e5b940ee6aff6cbd63397d5cb5808aa7def1d0a23**

Documento generado en 10/03/2023 12:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>